

01 ACTA DE LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2016.-

En la ciudad de Atuntaqui, Cabecera Cantonal de Antonio Ante, hoy lunes, a los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, previa convocatoria dispuesta por el Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se reúnen las siguientes Señoras y Señores Concejales: Doctor Joaquín Paredes Jijón, Vicealcalde; Señor Edmundo Andrade Villegas, Señora Nancy Domínguez Buitrón; y, Abogada Romelia Lomas Placencia.- Actúa la Abogada María Esther Espinosa Prado, en su calidad de Secretaria General de la Municipalidad; se encuentra el Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico.- El señor Alcalde, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario.- Secretaría cumpliendo con la disposición del señor Alcalde, realiza la constatación del quórum reglamentario, contando con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con la ausencia del Señor Concejal Carlos Espinosa Calderón.-

Se instala la sesión a las dieciséis horas con cinco minutos, se aprueba el siguiente Orden del Día: **Punto Único.** Conocimiento, análisis y Resolución del Informe de la Comisión de Obras Públicas sobre el Juicio de Partición del Señor Wilson Vaca Terán.- Iniciando con la sesión se procede con el **ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Conocimiento, análisis y Resolución del Informe de la Comisión de Obras Públicas sobre el Juicio de Partición del Señor Wilson Vaca Terán.**- El Señor Alcalde, dispone que por Secretaría se proceda con la lectura del informe emitido por la Comisión de Obras Públicas.- Secretaría en cumplimiento de la disposición del Señor Alcalde, **procede con la lectura del Informe de la Comisión de Obras Públicas, con número de oficio 008-GADM-AA-COP-2016, de fecha 22 de Julio de 2016**, mismo que se encuentra dirigido al Señor Alcalde con el siguiente texto: De nuestra consideración: Luego de la reunión de trabajo de la Comisión de Obras Públicas y en relación a su oficio No. GADM-AA-A-2016-598, de fecha 08 de julio del 2016, cuyo contenido, en la parte pertinente, dice: "... mediante el cual el Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico, emite el informe de Partición Judicial del señor Wilson Vaca Terán; motivo por el cual solicito a Usted conjuntamente con la Comisión que preside realizar el análisis e informe correspondiente..."; al respecto, ponemos en su conocimiento lo siguiente: **1.** Existe una copia del escrito firmado por el señor Wilson Enrique Vaca Terán junto a su Defensor Doctor Miguel Ramírez Vaca, en el que demanda a su cónyuge Señora María Alvear Puertas la partición de los bienes que constituyen la sociedad conyugal, presentado ante el señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, mismo que fuera recibido por el GADM-AA el 29 de junio de 2016; **2.** Consta el Certificado de Gravamen emitido por el señor Registrador del cantón Antonio Ante, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el que consta la existencia de un inmueble ubicado en el sector rural de la Parroquia San Roque, de una superficie de 3.917m², con los linderos y dimensiones que expresa, materia de la partición; **3.** Existen otras copias de

documentos emitidos en el cantón Tulcán por parte del Registrador de la Propiedad (Información Registral), de fecha 4 de septiembre de 2015; del GAD Municipal de Tulcán, sin fecha, dirigido a la citada Unidad Judicial de Tulcán; y, una providencia del señor Juez de Tulcán en la que hace conocer la acción planteada por el señor Vaca al GADM-AA, con fecha 14 de junio de 2016; **4.** Consta el Memorando No. 33-GAMAA-PS, de fecha 30 de junio de 2016, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Abogado Atahualpa Sánchez, dirigido al Director de Planificación Territorial GADM-AA, Arquitecto Arturo Valverde, solicitando “un informe amplio y suficiente” sobre la referida partición cuyo inmueble está ubicado en la parroquia San Roque de nuestro cantón; **5.** Con fecha 5 de julio de 2016, mediante Memorando No.156-2016-DPT-GMAA-D, el Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, responde el mencionado memorando del Procurador Síndico, con el Informe Técnico que en la parte pertinente dice: “...INFORME.- Para los fines legales comunico a usted que se permite la **PARTICIÓN JUDICIAL, en el trámite realizado de propiedad de los señores VACA TERÁN WILSON ENRIQUE Y ALVEAR PUERTAS MARÍA**, propietarios del inmueble ubicado en el sector rural de la Parroquia de San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, **conforme al Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD...**”; **6.** Existe el Memorando Nro.MAA-PS-2016-350-ST, de fecha 7 de julio de 2016, firmado por el señor Procurador Síndico y dirigido al señor Alcalde en el que hace conocer su informe respecto del caso analizado, y en la parte pertinente dice: “En base a los antecedentes y al argumento legal antes citado (Art. 473 del COOTAD; se añade), solicito a usted se digno correr traslado a la Comisión de Obras Públicas, en la persona de la señora Concejala Abogada Romelia Lomas, para que la Comisión emita el informe correspondiente, y acto seguido se ponga a consideración del Concejo en Pleno; **7.** Existe el Memorando Nro.MAA-PS-2016-379-ST, de fecha 21 de julio de 2016, firmado por el señor Procurador Síndico y dirigido al señor Alcalde, con el carácter de Urgente, en el cual solicita el informe respecto del caso, que deberá entregar la Comisión de Obras Públicas y acto seguido el Concejo en Pleno emita la resolución correspondiente; con el citado memorando se incluyen: copia del memorando anterior de fecha 7 de julio de 2016, copia de la providencia judicial del 14 de junio de 2016 y la última providencia recibida por el GADM-AA del 20 de julio de 2016 en el que se “... dispone que en el término de cinco días cumplan con lo dispuesto en Auto de fecha 14 de junio del 2016...”.- **Base legal:** El Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”.- **Conclusión:** Según los antecedentes expuestos, principalmente la providencia recibida por esta Municipalidad el 20 de julio de 2016, y de conformidad a los Artículos 473 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concluimos diciendo a usted señor Alcalde que revisados y analizados todos y cada uno de los documentos presentados, se desprende que no existe

oposición ni objeción por parte de la Municipalidad para que se lleve a cabo dicha Partición, no obstante, para que exista la PARTICIÓN, es necesario y de carácter obligatorio que las autoridades judiciales y los beneficiarios se dignen dar fiel cumplimiento a lo estipulado en las siguientes disposiciones: Artículos 470, 488 y 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiérase a Fraccionamiento y Restructuración Urbana motivo por el cual, la Comisión emite el **informe favorable.- Recomendación:** De la manera más comedida recomendamos y solicitamos a usted señor Alcalde se digne correr traslado al Concejo en Pleno, con todo el expediente contenido en 10 fojas útiles, para que a su vez dicho Concejo haga el análisis de conformidad y proceda a emitir la Resolución correspondiente.- **Firman:** Abogada Romelia Lomas Placencia, **Concejala, Presidenta de la Comisión;** Señora Nancy Domínguez Buitrón y Señor Carlos Espinosa Calderón, **Concejales, Miembros de la Comisión.-** Acto seguido el Señor Alcalde dispone que por Secretaría se proceda con la lectura de la parte pertinente de la Resolución.- Secretaría en cumplimiento de la disposición del Señor Alcalde, **procede con la lectura de la Resolución No. 016-GADM-AA-CM-2016 de 25 de Julio de 2016.-** El Señor Alcalde pone a consideración de las Señoras y Señores Concejales la aprobación del Informe de la Comisión de Obras Públicas y de la Resolución No. 016-GADM-AA-CM.- La Señora Concejala Abogada Romelia Lomas Placencia, informa que es un caso similar al anterior de partición judicial el cual consta el Artículo 473 del COOTAD referente a particiones judiciales y extrajudiciales; en el presente caso, la Señora Jueza ordena a la Municipalidad mediante citación para que emita el informe favorable por parte del Concejo a fin de dar paso a la partición judicial, de lo contrario ésta quedaría nula.- El Señor Concejal Edmundo Andrade Villegas, consulta al Abogado Atahualpa Sánchez, refiriéndose al borrador de resolución que está bastante motivada y está considerado todos los aspectos que constan en el expediente; y del expediente la parte fundamental es el Informe técnico emitido por el Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, donde determina que no hay problema para hacer la participación judicial; pero en ese informe también pone una serie de consideraciones como el lote mínimo, las áreas verdes; cosas que está descritas plenamente en la ordenanza, no sé si es oportuno que dentro de la Resolución poner como anexo y enviarle al Señor Juez la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales” incluido el informe técnico emitido por el Arquitecto Valverde, porque no podría ser que se parta un terreno de 3.000.00 metros en diez lotes; tiene que ajustarse a lo que dice la ordenanza y el borrador de resolución sí dice que se ajuste a la ordenanza, que me parece perfecto; mi única consulta es esa, no será oportuno ponerle en la resolución “adjunto copia de la ordenanza y el Informe Técnico de Planificación” para que el Señor Juez que esté tratando el tema se ciña específicamente a nuestra legislación, es para facilitarle el trabajo.- El Abogado Atahualpa Sánchez, sugiere que lo solicitado por el Señor Concejal Edmundo Andrade Villegas se añada al final del Artículo 2 de la Resolución que diga lo siguiente: “El Informe de Planificación Territorial de fecha 05 de julio del 2016, mediante oficio No. 156-2016-DPT-GM-D, y que se cita en los considerandos, será parte integrante de la presente

Resolución, así como la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales”.- Conocido que fuere el presente punto, el Señor Alcalde solicita a las Señoras y Señores Concejales que se lo apruebe por unanimidad.- Petición que es aceptada por el órgano legislativo presente.- En consecuencia **el Concejo Municipal en Pleno resuelve por unanimidad aprobar el Informe de la Comisión de Obras Públicas en relación a la Partición Judicial propuesta por el señor Wilson Enrique Vaca Terán en contra de la Señora María Alvear Puertas.- Acto seguido el Concejo Municipal avoca conocimiento de la Resolución No. 016-GADM-AA-CM-2016 y aprueba por unanimidad la Resolución correspondiente respecto a la Partición Judicial propuesta por el señor Wilson Enrique Vaca Terán en contra de la Señora María Alvear Puertas, cuyo objeto es la partición de los Bienes Inmuebles y la expide en los siguientes términos;**

Resolución No. 016-GADM-AA-CM-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 76. 7.1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, Visto el contenido de la Demanda interpuesta por el señor WILSON ENRIQUE VACA TERÁN, en contra de la señora MARIA ALVEAR PUERTAS, DENTRO DEL Juicio No. 04951-2015-01026, en donde el accionante demanda la partición respectiva de los Bienes Inmuebles, de conformidad a la Sentencia, misma que obra de Autos, y que fuera tramitada en el la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Tulcán.

Que, Visto el Auto de petición relacionado al Juicio No. 04951-2015-01026, mismo que está firmado por el Sr. Juez Pillalaza Lincango Winston Juan, Auto fechado el 14 de junio del 2016, las 11H51; mismo que el numeral 2 dice textualmente: “De conformidad al Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, que señala “(...) no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. (...)”, para lo cual notifíquese a los Consejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Antonio Ante y Tulcán...”.

Que, Visto el Certificado de gravamen N° C75837 de fecha 11 de septiembre del 2015, emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad Dr. Fabián Espinosa Villalva.

Que, Visto el memorando No. 33-GADMAA-PS de fecha 30 de junio del 2016, cuyo asunto trata de Informe Técnico (Partición Judicial), mismo que tiene carácter de urgente y consta firmado por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico del GADM-AA,

mismo que está dirigido al Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, en donde se solicita para que emita el Informe Técnico amplio y suficiente sobre el caso que nos ocupa.

Que, Visto el oficio No. 156-2016-DPT-GMAA-D de fecha 5 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, el cual está dirigido al Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico, en donde presente el Informe Técnico de Partición Judicial propuesto por el señor Vaca Terán Wilson Enrique en contra de la Sra. Alvear Puertas María.

Que, Visto el memorando No. MAA-PS-2016-350-ST de fecha 7 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Abogado Atahualpa Sánchez Granda, y dirigido al señor Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde, en donde le solicita se digne correr traslado a la Comisión de Obras Públicas, en la persona de la señora Concejala Ab. Romelia Lomas, para que la Comisión emita el Informe Correspondiente, y acto seguido se ponga a consideración del Concejo en Pleno.

Que, Visto el oficio No. GADM-AA-A-2016-598 de fecha 08 de julio del 2016, el cual está firmado por el señor Alcalde, dirigido a la Abogada Romelia Lomas, Concejala y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, en donde le dice que le adjunta el expediente sobre el caso que nos ocupa, para que se digne emitir el Informe Correspondiente.

Que, Visto la Providencia de fecha recibida el 20 de julio del 2016, las 16H31, recibido mediante correo electrónico a la casilla judicial electrónica atasan2000@yahoo.com, en donde el señor Juez Guerrón Almeida Alexey Giovanni, dispone que en el término de cinco días cumplan con lo dispuesto en Auto de fecha 14 de junio del 2016, las 11H51, citado en el epígrafe anterior.

Que, Visto el memorando No. MAA-PS-2016-379-ST de fecha 21 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Abogado Atahualpa Sánchez Granda, y dirigido al señor Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde, en donde le solicita con el carácter de urgente para que la Comisión de Obras Públicas presente el informe pertinente sobre el caso que nos ocupa, considerando el contenido de la Providencia de fecha recibida el 20 de julio del 2016.

Que, Visto el Informe de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, constante en el oficio No. 008-GADMAA-COP-2016, de fecha 22 de julio del 2016, mismo que está firmado por los señores Concejales miembros de la citada Comisión de Obras Públicas, presidida por la Ab. Romelia Lomas, Sra. Nancy Domínguez y Sr. Carlos Espinosa, el cual está dirigido al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Juicio No. 04951-2015-01026.-

Artículo 1.- Revisada y analizada que fuera la documentación de carácter judicial y administrativa del GADM-AA, en conjunto con el Informe de la Comisión de Obras Públicas, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, emitir el INFORME FAVORABLE, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Artículo 2.- Que las autoridades judiciales y los beneficiarios se dignen dar fiel cumplimiento a lo estipulado en las siguientes disposiciones: Art. 424, 470, 472, y 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de fraccionamientos de Predios Rurales; además, el señor Juez sabrá resolver en derecho, por cuanto y de conformidad al Certificado de Gravamen, dice que existe la prohibición de enajenar. El Informe de Planificación Territorial de fecha 05 de julio del 2016, mediante oficio No. 156-2016-DPT-GM-D, y que se cita en los considerandos, será parte integrante de la presente Resolución, así como la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales.

Artículo 3.- Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución al señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Tulcán, conforme al Auto del 14 de junio del 2016

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 25 días del mes de julio del 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

atasan:.

Además, se corra traslado con la presente Resolución al señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Tulcán, conforme al Auto del 14 de junio de 2016.- El señor Alcalde agradece la presencia de las señoras y señores Concejales y da por terminada la sesión y la clausura a las **diecisiete horas con cinco minutos**, firma para constancia de lo actuado, junto con la secretaria que certifica.-

MSc. FABIÁN POSSO PADILLA
ALCALDE DEL GADM-AA

ABG. MARÍA E. ESPINOSA PRADO
SECRETARIA DE CONCEJO